Sello 3.º Dos rs.

Valga p.ª el Reyn.do de S.M. el S.or D. Fern.do 7.º años de 1810 y 811.

S.or Alc.de Ord.o de 2 vot.

N.º 5.º D.n Juan Bautista de Echauri Capitan 1.º de la Milicias Urbanas de esta Villa dice, y reunido de ella [illegible] ante Vd. parece, y dice: que [illegible]

Vol. : 1343 Sección Civil y Judicial
Nº : 12
Año : 1810

Echauri Juan Bautista contra Gertrudis Merino - sobre perjuicios causados por sus animales.

Doj. : 1

[illegible] como a este por que sus exemptas no hay seriado, resulta de mi [illegible], como comprobarà el que se en dicho mis Labranzas, y satisfarà mi zeno todo resimario, y aun los de otro Partido; q.e rentirè quando el Juzgado me lo pida: habiendose la resta Justificacion de Vd. librar Comision aun Sugeto de la Jur.dn del Juz.do, y apto de practicar el reconocim.to q.e tam.te pido del Cercado, y daño recibido, q.e pedir lo q.e Justic.a se me deba resarcir. Por tanto

A Vd. suplico se sirba haberme por presentado, y probe q.e fuere de Justic.a Costas, con el protesto, y jur.ta ello &c.

Sello 3.º Dos rs.

Valga p.ª el Reyn.º de S.M. el S.r D. Fern.do 7.º años de 810 y 811.

Sr Alc.de ord.o de 2 voto.

Nº 5.º

D.n Juan Bautista de Ghauri Capitan 1.º de la Milicias Urbanas de esta Villa Digo, y reviro de ella [illegible] ante vd parezco, y digo: que hallandome [illegible] en un lobrego oculto dos leguas de este Pueblo en Fierras propias con mi [illegible] Ganado [illegible] ocho de el pimer bando [illegible] total de estas [illegible] mi [illegible] Cerrada de [illegible] Boyada de [illegible] temiendo de otra [illegible] Boyada tanto el presente, como en los anteriores años (en que [illegible] Buena chaho a esto por que sin exemplar no hay delicado, regla de otro [illegible], como comprobarà el que [illegible] en otras mis Labranzas, y satisfarà mi zeran todo el resindario, y aun los de otro partido; q.e restituirè quando el Juzgado me lo pida: habiendose la regla Justificacion de vd librar Comision aun Sugeto de la Satisfac.n del Tuy.do, y apto de practicar el reconocim.to q.e tam.te pido del Cerrado, y daño recibido, q.e pedia lo q.e Justic.a se me deba resarcir. Por tanto—

A vd publico, se sirba haberme por presentado, y proceder q.e fuere de Justic.a Costas, costa protesto, y jur.o en el Alc.de [illegible]

Villa 3 Ch.s de 1810.

Por presentada, y en su consequencia confiero comision bastante qual por derecho se requiera á D.n Eugenio Garzeta, y aceptando el cargo, pase á la operacion de la Chacarna del Portubarde y levantada la diligencia la devuelva p.a proveher lo demas q.e convenga en Justicia: Asi lo proveí y firmo con Testigos á falta de Escribano.

Juan Vicente del Valle

Cazapamini y Dezbrer 1810

En virtud del anterior decreto pase Yo el comisionado con dos testigos á practicar la diligencia prevenida, previo el Juram.to necesario, y en su consequencia pase al reconocimiento del Cercado, y daños, y reconocido un tablon de seis varas sinco piños, y otro de sinco varas y media el primero esta todo destruido, y lo tazamos á un real y medio cada piño, y el segundo piño lo al saber y entender, habiendo sido reconocido el Cercado son de palenque atado de enbiño, y por verdad firmo con los dos testigos en dicho papel = Eugenio Garzeta = Damaso de Villalba

Testigo Siguete Vargas